

En la villa de Vergara Anuui dia del mes de Julio de mill e
 ciento e cinquenta e quatro años ante mi el escrivano y testigos
 Anduspuz de ayude de viciuo de esta villa de lo que en carta de mayo
 de este presente año en quinta de suma almoneda de Remate en re
 torpante la rra que esta ynpus ta con facultad. Real en la
 dha villa Para la paga de lo que se parte en la yncorporacion de la
 parte que a de de rreos. en esta su dition = Por setecientos ducados.
 trescientos y veinte reales. de cinco doblones que obde pome
 tidos. a despecho de veinte y seis reales en vellon por cada doblon
 e sesenta reales. Por un año que se de diez y nueve del dho
 mes de mayo de este año = y es asi que las pajas que hizo es de
 torpante fueron por orden de mill que lrim de yra la de viciuo
 de la dha. que esta presente y para el tomo de la dha rra
 = Por tanto. ady de la paja al dho mill e Remate de
 fido de la dha rra and diez por y de tra sino obligacion
 de rra mien to alguno no obstante que verbalmente le di
 y de lo. luego que se Remate. y aydo. y de administrando el dho
 mill e lrim. el qual adde las francas que pide el Depoimto
 que se paga los dho doblones. que pansi en joande equa paja que
 este torpante hay de facion de los dho tres doblones que pansi
 y se lo di tambien a la dha rra. Por un año de todo para
 el. y por su orden y de si se de qualquier derecho que obde adgu
 rido. a las dha pajas y Remate y no obliga con rra rra y
 viene. de no pidi a rra alguno en dha de los rra. y aie
 por firme esta scriptura en lo / de mayo de este año de mill e
 comissario Inigo de amava don Bernardo de Alcalde y Juan.

Alonso de Rest.

De Villaurre de unof septa Villa y el otro parte que se
Doy fee con q co. ~~firmo de unombre~~
Andrés de sup roes

Artemi
tan de taniz

En la Villa de Bergara a diez y seis dias del mes de
Julio de mill y seis cientos e y treinta y quatro años. ante mi
escrivano y testigos. Al qual conde de Vala como parte p^{ri}nci
pal Pedro perez de Bergara dueño de la casa solar de Be
rera y Joan perez de Bergara a musquibax dueño de la
casa solar de a musquibax como sus fiadores. todos vecinos de
Villa. Dieron que los d^{os} señores de mancomun y cada uno y no
dum. Renunciando las leyes de duobus Rex de Ardi y la autentica
de fide juroibus. Veneficio de la division y escusion de vienas
como que trata de la mancomunada. y haüendo los d^{os} fiadores de
ya como apeno propios suyos se obligaron y obligaron con sus personas
y bienes de p^{ar}te a esta villa de Bergara y su Justicia y Regi
ya quien haüednaun siete mill quinientos. y setenta reales en que
quido. y demas. las d^{as} cosas y en p^{ar}te con facultad. Real e
a la villa por un año que asu es de diez y nueve de mayo y último de
dho año y la d^{ha} p^{ar}te a ran en tres tercios de quatro a quatro me
que se quantan es de el d^{ho} día diez y nueve de mayo y a dem
d^{os}. Pagan a ran p^{ar}te de equia vecinos de la d^{ha} villa
cinquenta y dos reales de el bon que p^{ar}te en la villa
al moneda de la d^{ha} villa por dos doblones que
a los Parque los d^{os} tres doblones p^{ar}te
Andrés perez de ayudo en quien se hizo el d^{ho} nom

El qual como se dice en la scriptura de la
 Ga antecedente. tiene cedido al dho mi
 quel m^o el dho de la dha villa y tam
 bien los dho fijos de los dho. por aver echo.
 las puzas. por orden del dho. Nogue
 martin y para el yam aydo y ba. admⁿ
 nistrando. y cobrando. lo p^o dho de la dha villa
 desde el dho dia diez y nueve de mayo y para mismo
 se obligan de dar quenta de la dha dha
 luego que cumplien el año a los señores del
 Regimiento. en el libro que se for
 mado. = la qual dha cantidad. se entiende con
 cargo. de pagar dello. y bolber a moza aorta
 para los señores. e hereditarios. lo que se d^o de
 lo que contribuyeren en la dha villa durante el dho
 año de quel Regimiento a dha libranca = y para
 que sean apunado. al cumplimiento de lo que se
 dho con estas. como por sentencia definitiva pasada en
 cosa juzgada. de los dho. a quales quier jueces y sup
 riores de una magistrada. a cuya Jurisdiccion se somet
 ion y denuncian. en el dho. fecho y dho. día y lugar
 si combenit. a Jurisdiccion omnium Judium con las
 demas leyes y de iuris de su favor y ley
 que por la dha General Remunacion. otubo. / Por favor

Escrito. Martin de Roda Domingo de
eduardo de frand. de viduase v. b. de la dha
En fecho de la no gudo a los dho. ante
que firmaron es el dho. Juan de la fu
que el dho. de los dho.

Nique de Zalaf pro de berecey bar
Domingo de la Guerra Antemi

Juan de la Cruz